

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1961

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-01-1961

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMAN Y SE DEROGAN VARIAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY NUMERO 12 DE 28 DE MAYO DE 1960 (CREA EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, CREA VARIOS CARGOS, SUPRIME OTROS Y REFORMA LEY 72 DE 1941)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14319

*Publicada el:* 30-01-1961

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Investigación, Administración de justicia, Policía

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.351

*Rollo:* 40

*Posición:* 477

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE ENERO DE 1961

Nº 14.319

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 13 de 28 de mayo de 1961, por la cual se reforman y se derogan varias disposiciones del Decreto-Ley Nº 12 de 28 de mayo de 1960.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 374 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se ordena una inscripción en el Escalafón Militar.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 345 de 15 de diciembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Resolución Nº 369 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 261 de 13; 262 de 14 y 263 de 17 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 115 y 116 de 28 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 776 de 24 de agosto de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 89 de 28 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Heriberto Fernández Alvarado.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 323, 325 y 326 de 5 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REFORMASE Y DEROGASE VARIAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY Nº 12 DE 28 DE MAYO DE 1960

#### LEY NUMERO 16 (DE 28 DE ENERO DE 1961)

Por la cual se reforman y se derogan varias disposiciones del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º—El Artículo 1º del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“Artículo 1º—Créase el Departamento Nacional de Investigaciones con jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Departamento, que reemplaza a la Policía Secreta Nacional, formará parte del Ministerio de la Presidencia”.

Artículo 2º—El Acápito b) del Artículo 2º del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“Acápito b): Coadyuvar con las autoridades judiciales y del Ministerio Público en la investigación de las actividades de personas que atenten contra la seguridad del Estado y régimen democrático de gobierno consagrado por la Constitución Nacional”.

Artículo 3º—El Acápito f) del Artículo 2º del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“Acápito f): Mantener en estricto orden un Gabinete de Archivo e Identificación Personal, en el cual se guardarán las fotografías y huellas digitales de todas las personas que hayan obtenido en este país Cédula de Identidad Personal legalmente expedida. Sólo se podrá suministrar copias de esos documentos al interesado que las solicite personalmente o por medio de apoderado legal, previo el pago de los derechos que se causen, y a las personas o entidades interesadas en obtenerlas siempre que sean previamente autorizadas por el Tribunal Electoral, por los Tribunales de Justicia o por el Procurador General de la Nación”.

Artículo 4º—El Artículo 6º del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“El Director del Departamento Nacional de Investigaciones será nombrado por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de la Presidencia”.

Artículo 5º—El Artículo 8º del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“Artículo 8º—El Director del Departamento Nacional de Investigaciones será de libre nombramiento y remoción del Organo Ejecutivo”.

Artículo 6º—El Artículo 9º del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“Artículo 9º—Habrá un Sub-Director del Departamento Nacional de Investigaciones que deberá reunir los mismos requisitos del Director. El Sub-Director así como el resto del personal subalterno del Departamento serán nombrados por conducto del Ministerio de la Presidencia”.

Artículo 7º—El Acápito c) del Artículo 10 del Decreto Ley Número 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“Acápito c): Suspender a los empleados del Departamento e impartirles órdenes conforme el reglamento, órdenes que puedan ser especiales cuando éstas sean necesarias para la mejor prestación de los servicios del Departamento”.

Artículo 8º—El Acápito e) del Artículo 10 del Decreto Ley 12 de 28 de Mayo de 1960, quedará así:

“Acápito e): Los nombramientos del personal de este Departamento no se darán a la publicidad”.

Artículo 9º—El Fiscal Auxiliar de la República, al que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley 12 de 28 de Mayo de 1960, será nombrado por el Procurador General de la Nación, pero su sueldo será pagado por el Ministerio de la Presidencia”.

Artículo 10.—Créase una Agencia del Departamento Nacional de Investigaciones en todas las Cabeceras de Provincias, con suficiente personal para atender las necesidades de cada una de ellas.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Teléfono 2-3271  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 11.—Trasládense todas las partidas destinadas al Departamento Nacional de Investigaciones, (DENI) al Fiscal Auxiliar de la República y las del personal de la Fiscalía Auxiliar del Presupuesto de Rentas y Gastos, al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 12.—Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de Enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA C.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**ORDENASE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON MILITAR**

DECRETO NUMERO 374

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se ordena una inscripción en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Petronita Mina vda. de Méndez, vecina de la ciudad de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio de Gobierno y Justicia, que se inscriba en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904 a su difunto esposo Señor Melitón Méndez R.;

Que esta petición está correctamente basada en el Artículo 5º de la Ley 28 de 31 de enero de

1958, por haber probado la peticionaria con certificado expedido por el Registro Civil, que era la esposa del señor Melitón Méndez R.;

Que mediante declaraciones extra-judicio rendidas por testigos en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha comprobado que su esposo Melitón Méndez R., fue distinguido como Soldado de la Independencia, por haber tomado participación activa durante la Gesta Separatista de 1903;

Que en el Certificado expedido por el señor Alberto J. Gálvez, Director General del Registro Civil el 22 de abril de 1960, consta que el señor Melitón Méndez R., falleció el 11 de febrero de 1952, y,

Que su petición procede en derecho,

**DECRETA:**

Reconocer al señor Melitón Méndez R., como Soldado de la Independencia de 1903 y 1904, y ordenar su inscripción en el Escalafón Militar del Ejército de la República como Soldado de la Independencia de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

**RECONOCESE DERECHO A JUBILACION**

**RESOLUCION NUMERO 365**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 365.—Panamá, 15 de diciembre de 1958.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo Nº 1958, José M. Santamaría, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 3283, de 15 de octubre de 1958, por medio de la cual la Caja de Seguro jubiló al Cabo Santamaría con una pensión mensual de B/44.49, por riesgo de vejez, desde el 11 de octubre del presente año.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el Cabo Santamaría ha prestado servicios en esa institución, durante diez y nueve años, cuatro meses y siete días descontados.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo devengado por el Cabo Santamaría, fue de ciento quince balboas con sesenta centésimos mensuales (B 115.60).

d) Cédula de identidad personal Nº 19-8040, con la cual se acredita que Santamaría nació el 22 de enero de 1895, en David, Provincia de Chiriquí. Tiene 66 años de edad. Son sus padres Ramón de la Lastra e Isabel Santamaría.